

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-1343

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de petición de herencia

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
12. De la petición de herencia..

Código de verificación: **704986b137a4ad6d25a800502da17f2ca808442754696786809c823361588b16**

Documento generado en 14/12/2021 05:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>